

RESOLUCIÓN NÚMERO **024****02 MAR 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 035 DEL 2014 "SI ACTUA" No.14391 E.C.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

Decreto 039 del 29 de enero de 2020

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, Ley 1437 del 2011, el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente No. 035 DEL 2014 "SI ACTUA" No.14391 E.C.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURIDICA.
EXPEDIENTE	Expediente No. 035 DEL 2014 "SI ACTUA" No.14391 E.C. ✓
PRESUNTO INFRACTOR	PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
ACTIVIDAD COMERCIAL	BAR CHARANGA
DIRECCIÓN:	Calle 188 BIS No. 8 C- 84
ASUNTO:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LEY 232 DE 1995.

I. ANTECEDENTES

- 1- La presente actuación administrativa se inició con ocasión a la queja elevada por el señor JOSE ANTONIO CUERVO CASTRO, mediante No. de requerimiento 1082332 de fecha 13 de noviembre de 2013, en la cual aclara que la dirección del Bar Charanga es Calle 188 BIS No. 8 C- 84 y solicita la visita de la Alcaldía Local a dicho establecimiento para que se tomen los correctivos del caso establecimiento de comercio denominado "BAR CHARANGA" ubicado en la calle 188 BIS No. 8:C-84. (folio 1).
- 2- Con radicado No. 20130130024953, se emitió la orden de visita No.601-2013, solicitando a la Ingeniera DORA ALIX HERNANDEZ adscrita a este ente local realizar visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 188 BIS No. 8 C-84 de esta ciudad, con el fin de verificar la actividad que desarrolla e informar si las normas de uso del suelo permiten su legal funcionamiento. (folio 2).
- 3- Que con fecha 17 de enero de 2014, la Ingeniera DORA ALIX HERNANDEZ allega informe técnico resultado de la visita realizada al establecimiento de comercio "BAR CHARANGA", ubicado en la Calle 188 BIS No. 8 C-84, visita atendida por el señor Diego García, en el cual informa: (folio 3).



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 035 DEL 2014 "SI ACTUA" No.14391 E.C.

"Atendiendo la solicitud de la referencia se informa que se realiza visita a la calle 188 BIS No. 8 C-84, Descripción del predio: se observa un predio de tres niveles fachada en mampostería y pañete, carpintería metálica, se observa aviso publicitario que indica Bar Charanga, Información por parte de la sr. Alcides García: Quien es la persona que atiende la visita y propietario de la casa. Informa que en primer piso funciona establecimiento de comercio denominado Bar Charanga y el propietario es el señor Diego García, quien no se encuentra en el momento, así mismo informa que solamente funciona los fines de semana. Quien no se encuentra en el momento, así mismo informa que solamente funciona los fines de semana. Observación: No es posible el ingreso al establecimiento de comercio, así mismo no es posible verificar los documentos de funcionamiento. Es necesario solicitar concepto a la Secretaria Distrital de Planeación".

- 4- El 22 de mayo del 2014, este Despacho profirió ACTO DE APERTURA, en contra del establecimiento de comercio ubicado en la calle 188 BIS No. 8C - 84. (folio 5).
- 5- Con radicado número 20140100386941 de fecha 22-10-2014, se emite Auto Decretando la Practica de Pruebas dentro de la Etapa de Averiguación Preliminar.
- 6- A través del radicado número 20140100386931 de fecha 21-10-2014 se comunicó al señor **DIEGO GARCIA** Propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio de "**BAR CHARANGA**", ubicado en Calle 188 BIS No. 8 C-84 de esta localidad, que se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio Etapa de Averiguación Preliminar previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Civil y de lo Contencioso Administrativo, profiriendo el Acto de Apertura de fecha 22 de mayo del 2014, dentro de la Actuación Administrativa Expediente No. 035 de 2014 con registro SI ACTUA No. 14391, a fin de establecer si el establecimiento de comercio está infringiendo las disposiciones de la Ley 232 de 1995. (folio 7).
- 7- Mediante el radicado número 20140100386971 de fecha 22-10-2014, se ofició a la Secretaria Distrital de Planeación a fin de solicitar se emita concepto en el que se informe si la actividad comercial desarrollada por el establecimiento de comercio denominado "Bar Charanga", se encuentra permitida dentro de los usos del suelo establecidos para el inmueble enunciado y/o para el Sector y UPZ, conforme el Decreto 190 de 2004-POT. (Folio 8).
- 8- A folio nueve (9), se ofició a la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el radicado número 20140100386961, con el fin de informar si existe registro mercantil de establecimiento de comercio ubicado en la Calle 188 BIS No. 8 C-84 y cuya actividad es de Bar y su razón social es "Bar Charanga". (folio 9)
- 9- Con radicado número 20140100386951 se comunicó a los Terceros Interesados y/o Directamente Afectados que se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio Etapa de Averiguación Preliminar prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011,

Continuación Resolución Número 024 Página 3 de 7

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 035 DEL 2014 "SI ACTUA" No.14391 E.C.

Código de Procedimiento Civil y de lo Contencioso Administrativo, profiriendo el Acto de Apertura de fecha 22 de mayo del 2014, dentro de la Actuación Administrativa Expediente No. 035 de 2014 con registro SI ACTUA No. 14391, a fin de establecer si el establecimiento de comercio está infringiendo las disposiciones de la Ley 232 de 1995. (folio 10).

- 10- Mediante el radicado No. 20140120147362 de fecha 04-11-2014 obra oficio por parte de la señora Nelsy Johana García Cárdenas, informando que el Bar fue quitado definitivamente. (Folio 12).
- 11- La Cámara de Comercio de Bogotá, a través de los radicados No. 20140120149812 de fecha 7 de noviembre del 2014, y 20140120149822 de fecha 7-11-2014 allego certificados de Registro Mercantil. (folios 13 al 18).
- 12- Con radicado No. 20140120155142 de fecha 19-11-2014 la Secretaria Distrital de Planeación allega Concepto de Uso del Suelo con relación al predio ubicado en la calle 188 Bis No. 8 C-84 en el que se desarrolla la actividad de "Bar" y en el cual manifiesta (...) *El uso de "Bar" se clasifica, según el cuadro No. 2 indicativo de usos del suelo anexo al Decreto 190 de 2004, como servicios de alto impacto, servicios de diversión y esparcimiento, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y /o horario: Discotecas, tabernas y bares, NO se contempla y en consecuencia NO SE PERMITE en el predio objeto de consulta (...).* (folio 21)
- 13- A Folio veinticuatro y veinticinco (24-25) obra Auto Pliego de Cargos No. 172 del 20 de mayo de 2017.
- 14- Mediante el radicado No. 20175130524331, se envía comunicación a la administrada con el fin de que se notifique del Auto de Pliego de Cargos No 172 del 20 de mayo de 2017.
- 15- Con radicado No. 20195130150971 de fecha 4-06-2019 se notifica por aviso a la señora MARIA INES CARDENAS ORJUELA en calidad de propietaria del establecimiento "Bar Charanga" ubicado en la calle 188 Bis No. 8 C-84. (folio 30).
- 16- se emitió la orden de trabajo No. 0397 de 2019, mediante el radicado número 20195130055003 de fecha 20-06-2019, solicitando al Arquitecto CLAUDIO JOSE GUILLERMO HERNANDEZ GUEVARA adscrito a este ente local, realizar visita al establecimiento de comercio ubicado en la calle 188 Bis No. 8 C-84 de esta ciudad, con el fin de verificar si aún continúa desarrollándose la actividad comercial de Bar de razón social "Bar Charanga". (folio 32).
- 17- A folio treinta y dos (33), Obra Informe Técnico No. 243 de fecha 03 de septiembre del 2019, el Arquitecto CLAUDIO JOSE GUILLERMO HERNANDEZ GUEVARA, allega informe técnico y registro fotográfico, resultado de la visita

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 035 DEL 2014 "SI ACTUA" No.14391 E.C.

realizada al establecimiento de comercio, ubicado en la calle 188 Bis No. 8 C-84 de esta ciudad, en el cual informa:

"El predio objeto de la diligencia según consulta en SINUPOT tiene el chip AAAA0115NREP se localiza en la manzana catastral 00852112, a la cual se le asigno el estrato tres (3), mediante el Decreto 394 de 2017 y es el vigente a la fecha. No se informa de Licencia de Construcción expedida recientemente. En la visita de inspección ocular se constató que: 1- Se trata de una vivienda construida en tres pisos en la cual se observan dos rejas metálicas en primer piso frente a la calle- 2- según la información suministrada por el propietario de la vivienda señor Alcides García (móvil 3115869968) el Bar Charanga dejó de funcionar desde el año anterior y a la fecha el local se encuentra desocupado".

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 "NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL", la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1º, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3 y 4.

Que el artículo 2º de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Continuación Resolución Número 0 2 4 Página 5 de 7

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 035 DEL 2014 "SI ACTUA" No.14391 E.C.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los alcaldes o a quien haga sus veces a ordenar *el cierre definitivo* del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, *o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible*.

De los antecedentes mencionados anteriormente se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se aprecia en el informe técnico número 243 - 2019 O.T. 0397 y registro fotográfico de visita (folio 32), presentado por el Arquitecto **CLAUDIO JOSE GUILLERMO HERNANDEZ GUEVARA**, en donde informa que en el predio ubicado en la calle 188 BIS No. 8C-84 de esta ciudad, el establecimiento de comercio de actividad de Bar de razón social "Bar Charanga" ya no funciona y a la fecha el local se encuentra desocupado, el cual se encontraba presuntamente en infracción de la Ley 232 de 1995.

De acuerdo a lo anterior, por sustracción de materia este Despacho se abstendrá de continuar con el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley 232 de 1995, teniendo en cuenta que se encuentra probado que el establecimiento de comercio por el cual se inició la presente actuación administrativa no se encuentra en funcionamiento, y a la fecha el local se encuentra desocupado, por lo cual la presente actuación deberá terminarse y archivarase respecto del mencionado establecimiento de comercio, todo ello en concordancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, en especial los principios de **economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que, de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción a la Ley 232 de 1995, toda vez que en el inmueble ubicado en la **calle 188 BIS No. 8C-84 de esta ciudad**, el establecimiento de comercio de actividad de Bar de razón social "Bar Charanga" ya no funciona y a la fecha el local se encuentra desocupado, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica emitido por el profesional adscrito a este Despacho, en el cual se basa el presente fallo.

03 MAR 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 024 Página 6 de 7

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 035 DEL 2014 "SI ACTUA" No.14391 E.C.

En el caso que nos ocupa, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente No. 035 del 2014 con registro SI ACTUA 14391 por no existir merito para continuar y en consecuencia se ordena su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 "concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente Actuación Administrativa No. 035 del 2014 con registro SI ACTUA 14391, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio del Control, Inspección y Vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR: el contenido de la presente Resolución al propietario y /o al representante legal, de conformidad con lo señalado en el Artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, Actuación Administrativa No. 035 del 2014 con registro SI ACTUA 14391, previa desanotacion en el libro radicador, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante esta Alcaldía Local de Usaquén y en subsidio el de Apelación, ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento de termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODOLFO MORALES PÉREZ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Lola Elvira Franco Saavedra- Abogada Contratista
Revisó: Sebastián Osorio - Abogado Contratista
Revisó y Aprobó: María Jenny Jiménez Moreno- Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)
Jorge Rozo M. - Asesor del Despacho.

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ DC.

Continuación Resolución Número **024** Página 7 de 7

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 035 DEL 2014 "SI ACTUA" No.14391 E.C.

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al Agente del Ministerio Público quien enterado (a) del mismo, firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____